

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 13 de septiembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00462-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de octubre de 2022



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: EDUVIGES CARRILLO AMPUDIA
DEMANDADOS: MARILYN SOLANO VALENCIA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00462-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso, en el poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados; sin embargo, el allegado con la demanda indica que se confiere simplemente para presentar demanda ejecutiva mixta, razón por la cual debe adecuarlo identificando el asunto de tal forma que no pueda confundirse con otro.
2. Se verifica en los documentos anexos al expediente digital, que algunas escrituras Públicas constitutivas de hipoteca fueron objeto de cesión; empero, ello no fue expuesto en los hechos de la demanda, razón por la cual debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código General del Proceso:

"4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."
3. En la pretensión "3" de la demanda, señala el cobro de la suma de \$18.000.000 como capital representado en la letra de cambio No. 01 y la hipoteca inscrita; empero, no identifica en debida forma cuál es el instrumento privado

que respalda tal obligación, teniendo en cuenta que se acercaron al plenario 3 hipotecas.

4. Así mismo, ocurre la pretensión "5" de la demanda, donde señala el cobro de la suma de \$12.000.000 como capital representado en la letra de cambio No. 02, y la hipoteca inscrita, empero, no identifica en debida forma cuál es el instrumento privado que respalda tal obligación, teniendo en cuenta que se acercaron al plenario 3 hipotecas.
5. Es necesario que explique al despacho, las razones por las cuáles pretende el cobro de la suma de \$18.000.000, respaldándolo con hipoteca (tal y como lo adujo en el numeral 3), cuando la Escritura Pública Nro 2546, contiene una hipoteca cerrada, es decir, el título ejecutivo se encuentra inmerso en el citado instrumento notarial.-

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA** fue promovida a través de apoderado judicial por la señora EDUVIGES CARRILLO AMPUDIA, en contra de MARILYN SOLANO VALENCIA de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado ALFONSO GUZMÁN MORALES identificado con la tarjeta profesional 128.846 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
4 DE OCTUBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c682138992aacf9bd3dfe693ea89c37d6760191a51ab1b7d7a539e5dbc4aa7**
Documento generado en 03/10/2022 10:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>